

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3971

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 48 de 1922, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	12615

SECCION PRIMERA

Resolución número 160, de 20 de Julio de 1922.....	12615
Resolución número 161, de 21 de Julio de 1922.....	12615
Resolución número 162, de 21 de Julio de 1922.....	12615
Resolución número 164 de 27 de Julio de 1922.....	12615

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 784, de 20 de Julio de 1922.....	12615
Resolución número 785, de 21 de Julio de 1922.....	12615
Certificado número 187 de patente de invención.....	12616
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	12616
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12616

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 27 de Julio de 1922.....	12616
Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1922.....	12616
Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Julio de 1922.....	12616
Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Julio de 1922.....	12617

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado del Circuito, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1922..... 12617

Avisos Oficiales..... 12617

Edictos..... 12618

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 48 DE 1922

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arquímides Sancack, Remero del Resguardo Nacional de Bocas del Toró, mientras dure la licencia concedida al titular.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 20 de 1922.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 132 de fecha 28 de Junio próximo pasado, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone una multa de B. 25.00 al asiático Frank Ho Quee, por haberse encontrado en su poder cierta cantidad de cigarrillos introducidos clandestinamente a territorio panameño, en vista de estar comprobada la falta y de que el acusado no ha sustentado la apelación que interpuso del referido fallo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 21 de 1922.

RESUELTO:

En apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 132 de fecha 28 de Junio último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decomisan cinco cajetillas de cigarrillos encontrados en una cantina de propiedad del señor Arcadio Rosalinde, sin los timbres de rigor, y se le impone una

multa de B. 25.00 a Manuel S. Rodríguez, empleado de dicha cantina.

El acusado Rodríguez manifestó que los cigarrillos los adquirió de un sujeto, quien le suplico se los comprara para con el producto conseguir una medicina que necesitaba, pero que no lo hizo con intención de especular, y teniendo en cuenta la cantidad del artículo, este Despacho estima que la pena de comiso es suficiente, y así lo resuelve.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 21 de 1922.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 121 de fecha 19 de Junio último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en lo referente al comiso de la breva encontrada en poder de Carlos Martínez y Urbano Barrios, introducidos clandestinamente al territorio panameño, y se revoca la misma Resolución en cuanto a la multa impuesta a Martínez.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, 27 de Julio de 1922.

Por Resolución número 57 de fecha 8 de Junio último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se le imponen multas de B. 1.000.00 y B. 100.00 a los señores Luis el Vito y Antonio González, respectivamente, como defraudadores de la Renta de Licores, y en caso de no pagarse un año de prisión que sufrirá el primero de ellos en el establecimiento de castigo de la penitenciaría de Colón y tres meses el segundo en la Cárcel de Chitré.

Las bases en que se funda el Administrador de la Renta para imponer dichas penas, han sido tomadas de las declaraciones de Miguel y S. rafín Canto, en las cuales se indica a Ismael Viero como el dueño del alambique que estuvo funcionando en las orillas de la Quebrada Carrizal en el Distrito de Pesé, Provincia de Los Santos. El primero de estos declarantes dijo ante los Inspectores de la Renta que había visto varias veces a Viero en el alambique y que todo el mundo decía que el alambique era de Viero, y el segundo dijo que lo había oído decir también. En una inspección practicada por dichos Inspectores a la casa de Roberto Canto de Antonio González, encontraron allí oculta en un baul una botella de aguardiente clandestino, su dueño manifestó que lo había comprado a un individuo desconocido.

El acusado Antonio González desistió de la apelación que había interpuesto contra el fallo del Administrador, pero Viero sustentó la suya, y ha presentado como pruebas declaraciones tomadas a los mismos individuos ante el Jefe Municipal de Pesé en las cuales negan haber autorizado a los Inspectores Barahona ni a los demás Inspectores para que firmaran por ellos la declaración que ante

esos mismos Inspectores habían rendido, y que debido a intimidaciones que estos empleados les hicieron fué que pudieron declarar.

Por otra parte, los Inspectores Joaquín Barahona y Nefalí Rivera, han enviado a este Despacho, por conducto de la Administración General de la Renta, sendas comunicaciones en las cuales manifiestan bajo la gravedad del juramento, que todo cuanto se expresa en la declaración del señor Miguel Canto, sobre el alambique clandestino que operaba en Quebrada Carrizal es exactamente lo que dijo éste cuando ellos le tomaron declaración en su finca, y que, como no sabe firmar el declarante hizo con su propia mano una cruz en representación de su firma.

Este Despacho tiene plena confianza en la honorabilidad de los Inspectores Barahona y Rivera y sus afirmaciones oficiales merecen crédito mientras no sean fundamentalmente desvirtuadas. Hay, pues, en estas diligencias, prueba suficiente para considerar justas las penas impuestas, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 784

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 784.—Panamá, 20 de Julio de 1922.

Con fecha 8 de Marzo de 1922, el apoderado de los señores John Harris y Robert Allison Davis, ciudadanos americanos y vecinos de Saint, Condado de Saint Tammany, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de invención por el término de cinco (5) años sobre un invento útil y nuevo de mejoras en condensadores y separadores para retortas de impregnación de maderas.

Comprobado como ha sido de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y que nada hay que objetarle.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por cinco (5) años solicitada para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Julio de 1922.

El presente se expidió bajo el número 157, patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 755

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 755.—Panamá, 21 de Julio de 1922.

Con fecha de hoy el apoderado de la *West Indian Oil Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación de la marca *LUZ SUPERIOR*, que fue registrada en esta Secretaría el 25 de Junio de 1912, mediante Resolución número 15 y bajo Certificado número 305.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue registrada la citada marca en la fecha indicada, que el marbete adherido al expediente es idéntico al que adjunta el peticionario, que el 25 de Junio del presente año se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y que los interesados han ocurrido en tiempo oportuno a solicitar la renovación de la marca en referencia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Junio de 1922, el registro de la marca de fábrica *LUZ SUPERIOR*, cuyo marbete se adjunta a esta resolución, en favor de la *West Indian Oil Company*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Julio 21 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ríos.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 157

Fecha de la Patente: 20 de Julio de 1922.—Caduca: 20 de Julio de 1927.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que los señores John Harris y Robert Allison Davis, ciudadanos y vecinos de Shidell, Condado de Saint Tammany, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado doctor Harwood Arias, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas y en virtud de la Resolución número 754 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento útil y novedoso mejoras en condensadores y separadores para refinar de fracción de madrecastro cuya explotación de la faja y de los aceites correspondientes se adjuncian a esta Patente, cuyos planos y que da un ejemplo de cada una de dichas partes depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 5 de Julio de 1922, y publicada en el número 1259 de la Gaceta Oficial correspondiente en el día 11 de Mayo de 1922.

Por tanto, habiendose llenado al respecto todas las formalidades legales se pone a los señores John Harris y Robert Allison Davis, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte de Julio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pre-sen-ta.

Yo, Carlos Obaldato, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la *Dr. Bell's Medicine Company Inc.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por el presente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones medicinales de su preparación.

La marca en cuestión consiste en una campana rodeada de un círculo. En el centro de la campana se lee lo siguiente: *DR. BELL'S* y al rededor del círculo, y en la parte superior se lee el *Dr. Bell's Medicine Company Inc.* y en la parte inferior de dicho círculo las palabras *New York St. Louis, Arizóna* y fuera del círculo se lee en caracteres negros *DR. BELL'S*, y abajo y fuera también del círculo el facsimile del *Dr. Bell's*. Los po-

Dr. BELL'S



Dr. Bell's Med.

derdantes se reservan el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño sin que por eso altere su carácter distintivo que es como ya se deja expresado.

Acompaño:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro marbetes;

Un ejemplar de la marca;

El comprobante de que se han pagado todos los derechos fiscales al respecto.

Panamá, Julio 28 de 1922.

Sea de usted atento y seguro servidor.

Carlos Obaldato.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Señor Secretario,

Como apoderado del señor *William Pearson*, domiciliado en No. 122 Boule-

vard Victor Hugo a Clichy, Seine, Francia, yo, George Marbotin, vecino de Panamá, solicito la inscripción y registro de la marca de fábrica *CREOLINA*.

CREOLINA

Consiste dicha marca en la palabra *CREOLINA*, con que se designan los productos industriales siguientes: medicinas, anarastos quínticos, de venta para hombres y animales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales y de plantas nocivas, para la conservación de la madera, preparaciones para lavar jabones, perfumería y artículos de tocador.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar de la marca.

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION

República de Panamá.—Oficina de Registro de la Propiedad.—Panamá, 27 de Julio de 1922.

TOMO 26, FOLIO 144, FINCA 250.

La finca del lado en la parte en que se define su situación dice que está situada en los Distritos de Donoso y San Francisco y luego donde define sus linderos da como perímetro el siguiente: Este, la boca del río San Roque, siguiendo por toda su extensión hasta su cabecera y centro de la montaña, donde se encuentra un árbol de Roble; por el Sur, que tiene una marca la cual es un clavo grande en toda la mitad de dicho árbol y tomando una línea desde ahí hasta encontrar la Piedra Cuá transegru en el centro de la montaña, frente a la Cabecera del río Mineral; por la parte Oeste, aguas abajo hasta su desembocadura por el Norte.

Como el perímetro transcrito no comprende una parte de los Distritos de Donoso, La Intero y Santa Fé, y como por otra parte los Distritos de Donoso y San Francisco no son colindantes para poder que una línea esté en territorio de los dos y visto el artículo 1799 del Código Civil se pone a esta finca la anterior inscripción de advertencia para los efectos legales.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Julio de 1922.

Escritura número 315 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Joaquín Segundo constituye hipoteca a favor de Alfonso de la Torre sobre una finca ubicada en esta ciudad, en B. 2,000.00.

Patente de nacionalización de la nave denominada *«Celia Elvira»*, de propiedad de Alcides Madrid, expedida el 19 de Diciembre último por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Diligencia de fianza extendida en esta fecha, ante el Juez 3º de este Municipio, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Gustavo Casis pueda ocasionar a Manuel Lasso.

Oficio número 1164 de fecha de ayer, por el cual el Juez 3º del Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Tomasa Caballero viuda de Domínguez a favor de Clementina Pérez viuda de Caballero López.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto de este Circuito, en el día de hoy, por la cual Hilario Araya constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Miguel Cordero Ayala pueda ocasionar a Fructuoso Villamari.

Escritura número 327 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Felipe Castillo arregla la escritura por la cual hizo unas donaciones a sus hijos Luis Felipe y Modesto Antonio Castillo.

Copia del acta de remate de una finca de propiedad de Francisco Filós, por la cual el Abogado Ejecutor del Banco Nacional adjudica a Próspero Puel esa finca en el día de ayer.

Escritura número 510 de 12 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mock Sing vende a «Chow y Compañía» la parte que tiene en esa misma Compañía.

Escritura número 692 de 16 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Mock vende a «Leon Chow y Compañía» la parte que tiene en esa Compañía.

Escritura número 1507 de 24 de Diciembre de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual J. A. Arango, Gerente del «Banco Nacional», cancela hipoteca constituida por Enrique L. Hurtado, cuyo pago asumió Pablo R. Villalobos.

Escritura número 859 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Angel López consigue un crédito adicional del señor Juan Francisco Garcés, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Julio 27 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 26 de Julio de 1922.

Escritura número 284 de 16 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Trillallos y Victoriano Alzopé, corrientes la escritura número 213 de 26 de Julio de 1915, de la misma notaría.

Escritura número 285 de 16 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Trillallos hace una declaración sobre mejoras hechas a la finca número 396.

Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, el día 11 de Julio en curso, por el cual se le dispone el cargo de albacea testamentaria de la sucesión de Cirilo L. Uribe a María Enriqueta L. viuda de Uribe.

Escritura número 321 de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Abraham Sánchez y se adjudican sus bienes a los herederos declarados Catalina Bahisteros de Sánchez, María Inés, Abraham Agustín, Isaac, Juan Antonio, Catalina y Victor Manuel Sánchez.

Escritura número 326 de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la American Trade Developing Company confiere poder generalísimo a Jorge Domingo Arias Ferral para que la represente en el mundo entero y lo sustituya a Abdiel José y Ramón Arias F.

Escritura número 257 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aaron Livingston vende a la Pacific Steam Navigation Company una casa situada en Colón.

Escritura número 46 de 16 de Febrero de 1922, de la Secretaría del Distrito Municipal de Boquerón, por la cual Rufina Mendoza vende a Santiago Gutiérrez, una finca ubicada en ese Distrito.

Escritura número 113 de 9 de Mayo de 1884, de la Notaría 1ª del Distrito Capital y del Departamento de Panamá, Estados Unidos de Colombia, por la cual Octavio de la Escribana vende José Manuel Alzamora la mitad de una parcela de la parte norte de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 61 de 25 de Julio, en curso, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lim Quiñ confiere poder general a Shin Peck.

Escritura número 861 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Blanca Valdés de Guizado cancela una obligación hipotecaria constituida a su favor por Martín Almanza Caballero.

Patente de nacionalización de la banca de gasolinas denominada "Garachiné" expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de Albert Richard Morrell el día 25 de los corrientes.

Copia del auto de 25 de los corrientes, por el cual el Juez 3º de este Circuito, ordena se cancele la cuarta parte que en la finca número 492, de Panamá, tiene Rosendo Mendoza y sea inscrita a nombre de Margarita Orta de Matulino.

Panamá, 28 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción durante el día 29 de Julio de 1922.

Escritura número 880 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Martín Almanza Caballero constituye hipoteca a favor de Dolores del Busto.

Copia de un certificado expedido por el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual consta que la casa rematada por Arcadio Pardo, en Bocas, es la misma que figura en el Registro como Finca No. 1027 del tomo 126, Tomo 177.

Escritura número 872 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía Istmeña de Bienes Raíces y Augusto S. Boyd adicionan la Escritura número 839 de 17 de los corrientes, de la misma Notaría.

Panamá, 29 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUEGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la sesión ordinaria por el día quince de la Provincia de los Santos a la Notaría del Juzgado del Circuito, celebrada a las once y media horas del día 15 de Julio de 1922.

En Las Tablas, a las ocho y media de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos veintidos, el señor Gobernador de la Provincia asistido por el Secretario y el Fiscal del Circuito se reunió en la oficina del Juzgado del Circuito de Los Santos, para el objeto de practicar la visita oficial a las fincas de este Distrito del corriente año. Reunidos en su punto el Jefe, su Secretario y demás empleados se procedió a lo siguiente:

Mes de Junio de 1922

Asuntos civiles

Pendientes de la visita anterior. 237

Entrados en el mes. 8

Suman. 245

Vienen. 245

Salidos en el mes. 8

Quedan. 237

Movimiento del Juzgado en el mes expresado:

Sentencias. 3

Autos. 8

Notificaciones personales. 21

Providencias. 47

Edictos. 46

Informes Secretariales. 12

Declaraciones. 22

Traslados. 16

Edictos Emplazatorios. 1

Certificaciones. 49

Fianzas. 3

Exhortos. 1

Despachos. 2

Oficios. 19

Telegramas. 3

Boletas de comparendo. 14

Embargos. 2

Copias. 23

Desgloses. 5

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior. 221

Entrados en el mes. 14

Suman. 235

Salidos en el mes. 6

Quedan. 229

Movimiento en el mes:

Boletas de excarcelación. 8

" " excarcelación. 2

Providencias. 116

Oficios. 52

Telegramas. 20

Declaraciones. 38

Notificaciones personales. 99

Citaciones. 40

Poseción de defensores. 2

Traslados. 39

Despachos. 4

Exhortos auxiliados. 2

Autos. 5

Sentencias de 1ª Instancia. 1

" " 2ª " 1

Fianzas. 3

Depósitos. 3

Inspecciones. 1

Mes de Julio de 1922

Asuntos civiles:

Pendientes del mes anterior. 237

Entrados en el mes. 8

Suman. 245

Salidos en el mes. 4

Quedan. 238

Movimiento del Juzgado en el mes de Julio:

Sentencias. 1

Autos. 8

Providencias. 47

Notificaciones personales. 21

Edictos. 46

Informes Secretariales. 12

Traslados. 16

Declaraciones. 14

Certificaciones. 44

Fianzas. 1

Exhortos. 1

Despachos. 3

Oficios. 16

Telegramas. 11

Boletas de Comparendo. 7

Copias. 13

Desgloses. 2

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior. 229

Entrados en el mes. 10

Suman. 239

Salidos. 7

Quedan. 232

Movimiento verificado este mes:

Visitas de cárcel. 1

Providencias. 109

Notificaciones. 99

Declaraciones. 26

Oficios. 50

Telegramas. 19

Citaciones. 31

Poseción de defensor. 3

Traslados. 24

Exhortos. 2

Despachos. 10

Exhortos auxiliados. 2

Autos. 4

Sentencias de 1ª Instancia. 1

" " 2ª " 1

Fianzas. 1

Depósitos. 1

Boletas de excarcelación. 2

" " excarcelación. 4

Copias. 5

Con lo cual se dió por terminada la visita firmándose para constancia esta diligencia como aparece.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Juez del Circuito,

JOSÉ MA. HUERTA.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

F. Chiari G.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente como firmados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00 el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Un huevo, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treintiocho centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacrada; casi toda cubierta con una ligera sarra. Avaluada en dos mil quinientos baibos (B. 2,500.00).

Una capula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos macaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos baibos (B. 75.00).

Un aguile, pesa cuatro kilates con treintiocho centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa baibos (B. 90.00).

Un huevito, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien baibos (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

30 vs.—20

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos baibos. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos baibos, para el remate, suma que perderá el postor si no hubierese adjudicado el remate no formularé el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Buena muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Lizzie Dean Shlons para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Shlons.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepizana,

Presente.

El suscrito Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas la manifestación del hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada entre los límites de este Distrito en el río Sábalo, tributario del río Balsas, en la parte denominada Tucutí.

La pertenencia que quiero se me conceda se denominará «La Carlidad» y puede precisarse así: comienza en un punto situado a cuatro kilómetros del lugar donde el río Sábalo desemboca con el río Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo (aguas arriba) y del centro del río un kilómetro a cada lado.

Acompaño de acuerdo con el mismo artículo citado una muestra del mineral.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige, manifiesto que esta mina está situada en cerro conocido y fue denunciada en el año de 1922 por los señores Henry Rozott, Francisco Alvarado A., Henry Stipp y José Díez.

Chepizana, 27 de Mayo de 1922.

Ramón Góez.

3 vs. 3

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la finca de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en una oreja derecha así: 777 (D.M.), la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerlo valer dentro de treinta días, pues de lo contrario se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 del mismo.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—10.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el aza y en el lomo R. y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, pandá, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego -22- que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: 77.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembrados.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días haga valer sus derechos con relación a ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esa cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis B. Pábraga, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (-D-) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y desmenuzadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por al fin interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24